



Resolución de Gerencia General Regional

Nº **140** -2025-G.R.P./GGR.

Cerro de Pasco, **28 FEB. 2025**

EL GERENTE GENERAL DEL GOBIERNO REGIONAL DE PASCO

VISTO:

El Memorando N° 0478-2025-G.R.PASCO-GOB/GGR, de fecha 28 de febrero del 2025, emitido por el Gerente General Regional; Informe legal N° 311-2025-G.R.P-GGR/DRAJ, de fecha 28 de febrero del 2025, emitido por la Dirección Regional de Asesoría Jurídica, Informe N° 271-2025-G.R.PASCO-GGR/GRI, de fecha 26 de febrero del 2025, emitido por la Gerencia Regional de Infraestructura; Informe N° 1089-2025-GRP-GGR-GRI/SGSO, de fecha 24 de febrero del 2025, emitido por la Sub Gerencia de Supervisión de Obras, Informe N° 008-2025-GRP-GRI-SGSO-ACO/EFGC CUI:2392064, de fecha 21 de febrero del 2025, emitido por el Administrador de Contrato de Obra y CARTA N° 016-2025-CP/CONTRATISTA/PAA con fecha de recepción 20 de febrero del 2025, emitido por el representante común del CONSORCIO PEDAGOGICO; y;

CONSIDERANDO:

Que, en concordancia al artículo 191° de la Constitución Política del Perú, concordante con el artículo 2° del Título Preliminar de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, establece que los Gobiernos Regionales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, la misma que radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, en concordancia al artículo 35° de la Ley N° 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, establece que Las contrataciones y adquisiciones que realizan los gobiernos regionales se sujetan a la Ley de la materia, promoviendo la actividad empresarial regional.

Que, en concordancia al numeral 32.6 de la Ley establece que, el contratista "Es responsable de realizar correctamente la totalidad de las prestaciones derivadas de la ejecución del contrato. Para ello, debe realizar todas las acciones que estén a su alcance, empleando la debida diligencia y apoyando el buen desarrollo contractual para conseguir los objetivos públicos previstos", concordado con el primer párrafo del Art. 40° que precisa, "El contratista es responsable de ejecutar la totalidad de las obligaciones a su cargo, de acuerdo a lo establecido en el contrato (...)

Que, de conformidad con el numeral 190.1 del artículo 190 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo N° 344-2018-EF, modificado con Decreto Supremo N° 377-2019-EF, **"Es responsabilidad del contratista ejecutar su prestación con el personal acreditado durante el perfeccionamiento del contrato";**

Que, bajo esa premisa, el numeral 190.2 del artículo 190 del citado Reglamento dispone que **"El personal acreditado permanece como mínimo sesenta (60) días desde el inicio de su participación en la ejecución del contrato o por el íntegro del plazo de ejecución, si este es menor a sesenta (60) días. El incumplimiento de esta disposición acarrea la aplicación de una penalidad no menor a la mitad (0.5) ni mayor a una (1) UIT por cada día de ausencia del personal en la obra. La aplicación de esta penalidad solo puede exceptuarse en los siguientes casos: i) muerte, ii) invalidez sobreviniente e iii) inhabilitación para ejercer la profesión, eventos que el contratista informa por escrito a la Entidad como máximo al día siguiente de conocido el hecho, a efectos de solicitar posteriormente la autorización de sustitución del personal";**

Que, puede evidenciarse que el numeral 190.2 del artículo 190 del Reglamento busca garantizar que el personal propuesto por el contratista sea el mismo que ejecute la prestación, estableciéndose para ello la obligación de que dicho personal permanezca como mínimo (60) días calendarios, contados a partir del inicio de su participación, o por el íntegro del plazo de ejecución, si el plazo de ejecución de la obra es menor a los sesenta (60) días. De no cumplir con esta disposición, se aplica al contratista una penalidad no menor a la mitad de una Unidad Impositiva Tributaria (0.5 UIT) ni mayor a una (1) UIT por cada día de ausencia en la obra. No obstante, la aplicación de tal penalidad podrá exceptuarse cuando la ausencia del referido personal se produzca por alguno de los siguientes supuestos: i) muerte, ii) invalidez sobreviniente, o iii) inhabilitación para ejercer la profesión;

Que, por su parte, el numeral 190.3 del artículo 190 del Reglamento señala que **"Luego de transcurrido el plazo señalado en el numeral anterior, el contratista puede solicitar de manera justificada a la Entidad que le autorice la sustitución del personal acreditado";** a su vez, el numeral 190.5 del artículo dispone que: **La solicitud de sustitución a la que se refiere el numeral 190.2 se efectúa por escrito a la Entidad como máximo dentro de los cinco (5) días de conocido el hecho. En los casos previstos en el**



numeral 190.3, se efectúa quince (15) días antes de la fecha estimada para que opere la sustitución. En ambos casos, si dentro de los ocho (8) días siguientes de presentada la solicitud la Entidad no emite pronunciamiento se considera aprobada la sustitución";

Que, de los dispositivos normativos antes glosados se puede extraer las siguientes exigencias para solicitar la sustitución del personal clave durante la ejecución contractual: a) Permanencia del personal clave, como mínimo durante sesenta días en aquellos periodos de ejecución contractual mayores al acotado plazo, o durante todo el periodo si el mismo es menor a sesenta días, b) Que, la sustitución del personal clave obedezca a casos de muerte, invalidez sobreviniente o inhabilitación para ejercer la profesión por parte de este, y c) Solicitud debidamente justificada, por ende, no cualquier circunstancia puede ser invocada para efectuar cambio del personal clave, toda vez, que ello importa un uso indiscriminado por parte del contratista, por ejemplo, ofertando profesionales más capacitados para obtener un mayor puntaje durante la evaluación de su oferta, obteniendo así la Buena Pro para posterior cambiarlo por otro profesional menos capacitado, pero cumpliendo el perfil mínimo requerido;

Que, así a través de la Opinión N° 220-2019/DTN, el Organismo Técnico Especializado, ha señalado dentro de sus conclusiones que: *De acuerdo con el numeral 190.2 del artículo 190 del Reglamento, el personal clave propuesto por el postor debe permanecer obligatoriamente en la obra, como mínimo, sesenta (60) días calendarios contados a partir del inicio de su participación, o por el íntegro del plazo si este fuera menor a los sesenta (60) días. De no cumplir con esta disposición, se aplica al contratista una penalidad no menor a la mitad de una Unidad Impositiva Tributaria (0.5 UIT) ni mayor a una (1) UIT por cada día de ausencia en la obra, salvo en los casos de: (i) muerte, (ii) invalidez sobreviniente, o (iii) inhabilitación para ejercer la profesión. Transcurridos los sesenta (60) días durante los cuales el personal clave propuesto debe permanecer obligatoriamente en la obra, **el contratista puede -de manera excepcional y justificada- solicitar a la Entidad que autorice la sustitución del profesional propuesto, siempre que el perfil del reemplazante no afecte las condiciones que motivaron la selección del contratista***;

Que, como se puede advertir, el contratista puede, de manera excepcional y justificada, solicitar a la Entidad que autorice la sustitución del profesional propuesto (siempre que el perfil del reemplazante no afecte las condiciones que motivaron la selección del contratista). No obstante, la sustitución sólo será posible una vez transcurridos los sesenta (60) días durante los cuales el personal clave propuesto debe permanecer obligatoriamente en la obra;

Que, asimismo, la Opinión N° 252-2017/DTN, el Organismo Técnico Especializado, ha señalado dentro de sus conclusiones que: *"El contratista se encuentra en la obligación de ejecutar el servicio con el personal ofertado en el procedimiento de selección, pudiendo efectuar el reemplazo de uno o más de ellos, siempre y cuando el reemplazo propuesto reúna iguales o superiores características a las previstas en las bases para el personal a ser reemplazado, debiendo para ello contar con la autorización previa por parte de la Entidad. A efectos de verificar que el personal reemplazante cumple con las características del personal a ser reemplazado, se debe considerar las características determinadas en los términos de referencia (perfil mínimo solicitado) y en los requisitos de calificación en el caso del personal clave"*;

Que, con fecha 08 de noviembre del 2024, el Gobierno Regional de Pasco y EL CONSORCIO PEDAGOGICO suscribieron el CONTRATO N°065-2024-G.R.PASCO/GGR, el mismo que tiene como objeto la Ejecución de la obra " MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SERVICIO EDUCATIVO DEL INSTITUTO DE EDUCACION SUPERIOR PEDAGOGICO PUBLICO GAMANIEL BLANCO MURILLO, DISTRITO DE YANACANCHA PROVINCIA DE PASCO DEPARTAMENTO DE PASCO" CON CUI N° 2392064 por el monto de S/. 13'039,949.00 (Trece millones treinta y nueve mil novecientos cuarenta y nueve con 00/100 soles) y un plazo de ejecución de 270 días calendarios.

Que, en mérito al Contrato antes señalado, mediante CARTA N° 016-2025-CP/CONTRATISTA/PAA con fecha de recepción 20 de febrero del 2025, emitido por el representante común del CONSORCIO PEDAGOGICO, solicita a la Entidad, se autorice la sustitución del personal clave (ESPECIALISTA EN INSTALACIONES ELÉCTRICAS, MECÁNICAS Y DE COMUNICACIÓN – Ing. OSCAR QUIROZ ZUÑIGA), debido a la renuncia por motivos de salud; proponiendo a su vez, al Ing. TELLO ARBIETO AMADOR; adjuntando en ello, la carta de renuncia, informe médico, receta médica, experiencia del personal propuesto, certificado de habilidad, entre otros;

Que, en atención a la Informe N° 008-2025-GRP-GRI-SGSO-ACO/EFGC CUI: 2392064, de fecha 21 de febrero del 2025, emitido por el Ing. Administrador de Contrato de Obra, declara PROCEDENTE el cambio de personal clave; argumentando lo siguiente:

(...)

PROFESIONAL PROPUESTO ENTRANTE:

NOMBRES Y APELLIDOS	CARGO	ESPECIALISTA
TELLO ARBIETO AMADOR	INGENIERO ESPECIALISTA EN INST. ELÉCTRICAS, MECÁNICAS Y DE COMUNICACIÓN	INGENIERO MECÁNICO ELÉCTRICO



HABIÉNDOSE VERIFICADO LOS DOCUMENTOS EN COPIA, adjuntado por el representante común del CONSORCIO PEDAGÓGICO adjunta un RESUMEN DE EXPERIENCIA, donde reafirma su disposición de ejecutar las actividades que comprenden el desempeño al referido cargo, sometiéndose a las sanciones de ley vigente en caso de falsedad de la declaración de su experiencia.

Se puede mencionar que el profesional cumple en cuanto a la experiencia y calificaciones profesionales requeridas, donde adjunta copias de certificado de trabajo, como se menciona en el cuadro siguiente:

N°	CLIENTE O EMPLEADOR	OBJETIVO DE LA CONTRATACIÓN	FECHA DE INICIO	FECHA DE CULMINACIÓN	TIEMPO DÍAS
1	CONSORCIO EJECUCIÓN - MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL CENTRO POBLADO DE SALUD AMBO, DISTRITO DE AMBO, PROVINCIA DE AMBO, DEPARTAMENTO DE HUANUCO	ESPECIALISTA EN INSTALACIONES ELÉCTRICAS	01/06/2022	03/11/2022	156
2	CONSORCIO EL SHADAI - MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA TUPAC AMARU II, DISTRITO DE PANAO - PROVINCIA DE PACHITEA - HUANUCO	ESPECIALISTA EN INSTALACIONES ELÉCTRICAS	20/07/2020	21/04/2022	641
3	CONSORCIO PAVLETICH - MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE TRANSITABILIDAD DEL PUENTE ESTEBAN PAVLETICH, CREACIÓN DE LOS SERVICIOS DE TRANSITABILIDAD DEL PUENTE CIRCUNVALACIÓN Y LOS ACCESOS, DISTRITO DE AMARILIS, PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE HUANUCO	INGENIERO ESPECIALISTA (ASPECTO ELÉCTRICO, MECÁNICO - ELÉCTRICO)	17/01/2021	17/11/2021	TRASLAPE
4	CONSORCIO LAS VEGAS - INSTALACIONES AMPLIACIÓN Y MEJORAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA E IMPLEMENTACIÓN DE LAS INSTALACIONES EDUCATIVA INTEGRADA ANTONIO RAYMONDI LAS VEGAS, DISTRITO DE DANIEL ALOMIA ROBLES, PROVINCIA DE LEONCIO PRADO, REGIÓN HUANUCO	INGENIERO ESPECIALISTA EN INSTALACIONES ELÉCTRICAS INTERIOR	01/12/2018	31/01/2020	427
Total, de días contabilizados					1224
Total, de meses contabilizados					40,80
Total, de años contabilizados					3,4
LA EXPERIENCIA TOTAL ACUMULADO CUMPLE CON LO SOLICITADO EN LAS BASES					

- 3.1. Siendo indispensable que el INGENIERO ESPECIALISTA EN INST. ELÉCTRICAS, MECÁNICAS Y DE COMUNICACIÓN propuesto este habilitado para ejercer la profesión, donde se pudo descargar información de las cuales está habilitado para ejercer la profesión como se evidencia en la siguiente imagen:

EXPERIENCIA DEL PROFESIONAL ENTRANTE PROPUESTO:

Notas:

- Solo se puede establecer el cómputo de la experiencia desde la colegiatura, cuando la normativa de determinada profesión establezca que la función que desempeñara el profesional requiere de la habilitación en el colegio profesional.
- La colegiatura y habilitación de los profesionales debe requerirse para el inicio de su participación efectiva en la ejecución de la prestación, tanto para los profesionales titulados en el Perú como para los titulados en el extranjero.

Por lo tanto, habiendo revisado y evaluado la documentación del profesional propuesto para el Cambio de personal clave (INGENIERO ESPECIALISTA EN INST. ELÉCTRICAS, MECÁNICAS Y DE COMUNICACIÓN) de la EJECUCIÓN de la obra "MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIO EDUCATIVO DEL INSTITUTO DE EDUCACIÓN SUPERIOR PEDAGÓGICO PUBLICO GAMANIEL BLANCO MURILLO, DISTRITO DE YANACANCHA - PROVINCIA DE PASCO - DEPARTAMENTO DE PASCO", con CUI N° 2392064, presentada por el representante común del CONSORCIO PEDAGÓGICO el Sr. PERCY ALCANTARA ASENCIOS, se manifiesta lo siguiente:

- Se requiere un profesional con formación académica en ingeniería Mecánico Eléctrico, el cual el profesional si cumple.
 - De esta manera en el Informe Adjuntado, el CERTIFICADO DE HABILIDAD, se encuentra vigente hasta el 31/03/2025, el cual el profesional propuesto si cumple.
- 3.2. Según lo señalado en el ARTÍCULO 190, sobre la OBLIGACIÓN DEL CONTRATISTA DE EJECUTAR EL CONTRATO CON EL PERSONAL OFERTADO, en su inciso 190.2, se establece que el personal acreditado debe permanecer al menos 60 días desde el inicio de su participación en la ejecución del contrato. De acuerdo con la Opinión 039-2023/DTN, para calcular este tiempo mínimo de permanencia del personal clave (equivalente a 60 días calendario), se podrá incluir, cuando sea pertinente, el periodo en el que se haya pospuesto el inicio del plazo de ejecución de la obra. Hasta la fecha, se han computado 50 días, considerando también el periodo diferido. Por lo tanto, se procederá al cálculo de las penalidades que se aplicarán hasta completar los 60 días de permanencia del personal acreditado desde la aprobación y notificación de la resolución de aprobación.

V. CONCLUSIONES:



- 5.1. En atención a la solicitud de cambio de profesional clave de la EJECUCIÓN – INGENIERO ESPECIALISTA EN INST. ELÉCTRICAS, MECÁNICAS Y DE COMUNICACIÓN mediante CARTA N° 016-2025-CP/CONTRATISTA/PAA, con fecha de recepción 20 de febrero de 2025, remitido por el representante común del CONSORCIO PEDAGÓGICO, ING. PERCY ALCÁNTARA ASENCIOS, de tal análisis expuesto en los párrafos precedentes del informe, el ingeniero – TELLO ARBIETO AMADOR si cumple con la experiencia mínima según las bases integradas de la Adjudicación Simplificada N° 10-2024-CS-GRP-2 (segunda convocatoria), Licitación Pública N° 01-2024-CS-GRP, teniendo 40.80 meses (3.40 Años) de experiencia y estando habilitado para ejercer la profesión de Ingeniería civil, por lo que es procedente la solicitud de cambio de personal clave, INGENIERO ESPECIALISTA EN INST. ELÉCTRICAS, MECÁNICAS Y DE COMUNICACIÓN.
- 5.2. Se otorga opinión técnica procedente respecto al cumplimiento del perfil del personal propuesto en relación a las bases integradas de la Adjudicación Simplificada N° 10-2024-CS-GRP-2 (segunda convocatoria), Licitación Pública N° 01-2024-CS-GRP, y solicito a la Dirección Regional de Asesoría Jurídica, opinión legal respecto a la justificación de la CARTA N° 014-2025-CP/CONTRATISTA/PAA de RENUNCIA del Ingeniero OSCAR QUIROZ ZUÑIGA como INGENIERO ESPECIALISTA EN INST. ELÉCTRICAS, MECÁNICAS Y DE COMUNICACIÓN, para seguir con los trámites correspondientes, de acuerdo al numeral 190.3 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Que, de conformidad al marco legal y las opiniones vertidas en el Informe N° 008-2025-GRP-GRI-SGSO-ACO/EGFC CUI: 2392064, del Administrador del Contrato de Obra de la Sub Gerencia de Supervisión de Obras, Informe N° 271-2025-GRP-GGR-GRI/SGSO, del Sub Gerente de Supervisión de Obras, es **IMPROCEDENTE** la sustitución del personal clave (INGENIERO ESPECIALISTA EN INST. ELÉCTRICAS, MECÁNICAS Y DE COMUNICACIÓN), peticionado por el representante común del CONSORCIO PEDAGOGICO, para la ejecución de obra: "MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIO EDUCATIVO DEL INSTITUTO DE EDUCACIÓN SUPERIOR PEDAGÓGICO PUBLICO GAMANIEL BLANCO MURILLO, DISTRITO DE YANACANCHA - PROVINCIA DE PASCO - DEPARTAMENTO DE PASCO", con CUI N° 2392064;

Que, mediante MEMORANDO N° 0478-2025-G.R.PASCO-GOB/GGR de fecha 28 de febrero del 2025 el Gerente General Regional, solicita emitir Opinión Legal y proyecta Acto Resolutivo de Cambio de Personal Clave para la ejecución de obra: "MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIO EDUCATIVO DEL INSTITUTO DE EDUCACIÓN SUPERIOR PEDAGÓGICO PUBLICO GAMANIEL BLANCO MURILLO, DISTRITO DE YANACANCHA - PROVINCIA DE PASCO - DEPARTAMENTO DE PASCO", con CUI N° 2392064;

Que, mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 049-2023-G.R.P./GOB, de fecha 04 de enero del 2023, el Gobernador Regional de Pasco, resuelve delegar al Gerente General Regional, las atribuciones en materia de contrataciones del Estado, entre ellos: j) Autorizar el cambio de Residente, Supervisor y otros cambios o sustituciones del personal profesional propuesto por el contratista y estando a lo expuesto y las atribuciones otorgadas, mediante la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, modificado por la Ley N° 27902, y su Reglamento de Organizaciones y Funciones del Gobierno Regional de Pasco, y demás normas vigentes:

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE la sustitución del personal clave (ESPECIALISTA EN INSTALACIONES ELÉCTRICAS, MECÁNICAS Y DE COMUNICACIÓN), peticionado por el CONSORCIO PEDAGOGICO, Ejecutor de la Obra: " MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SERVICIO EDUCATIVO DEL INSTITUTO DE EDUCACION SUPERIOR PEDAGOGICO PUBLICO GAMANIEL BLANCO MURILLO, DISTRITO DE YANACANCHA PROVINCIA DE PASCO DEPARTAMENTO DE PASCO" CON CUI N° 2392064, mediante CARTA N° 016-2025-CP/CONTRATISTA/PAA, de fecha 20 de febrero del 2025; toda vez que dicho especialista no cumplió con la permanencia de 60 días en la ejecución de la obra, conforme exige el artículo 190.2 del reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;

ARTÍCULO SEGUNDO.- ENCARGAR a la Sub Gerencia de Supervisión de Obras, **REQUIERA** al representante común del **CONSORCIO PEDAGOGICO**, cumpla con ejecutar su prestación con el personal acreditado durante el perfeccionamiento del contrato, conforme lo establece el numeral 190.1 del artículo 190 del reglamento de la Ley de Contrataciones.

ARTÍCULO TERCERO.-NOTIFICAR la presente resolución al representante común del **CONSORCIO PEDAGOGICO** y **TRANSCRÍBASE** la presente resolución a la Gerencia General Regional, Gerencia Regional de Infraestructura y Sub Gerencia de Supervisión de Obras y demás órganos estructurados del Gobierno Regional Pasco para su cumplimiento y fines conforme a Ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.



GOBIERNO REGIONAL PASCO

Mg. Yanet Soleda CUELLAR CHAVEZ
GERENTE GENERAL REGIONAL

